



S6TT
"COPIA PARA EL ORIGINAL"
Santana
2014-08-27

Resolución Gerencial Regional Nº 663 -2014-GRA/GRTC

Fecha: 23/08/2014

Arequipa;

VISTO:

Los Expedientes de Registros Nº 48389 y 60386 presentado por el Sr. Jorge Alfredo Cárdenas Portugal, mediante el cual interpone recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 0486-2014-GRA/GRTC-SGTT; y

CONSIDERANDO:

Que, don Jorge Alfredo Cárdenas Portugal, interpone recurso de Apelación en contra la Resolución Sub Gerencial Nº 0486-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 29 de Agosto del 2014, mediante la cual la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, resuelve declarar infundado su recurso impugnativo de Reconsideración;

Que, el contenido del recurso de Apelación, está referido al hecho que el recurrente reitera su fundamento impugnatorio respecto a la Resolución Precedente Sub Gerencial Nº 0373-2014-GRA/GRTC-SGTT del 24 de Junio del 2014, resolución que fue impugnada por recurso de reconsideración de fecha 17 de julio del 2014, el que fue declarado infundado por Resolución Sub Gerencial Nº 0486-2014-GRA/GRTC-SGTT, señalando que la primigenia resolución no concuerda con lo sustentado en sus considerandos y contra la ley, resultando contradictoria puesto que a pesar de dar por aceptada la devolución de la licencia de conducir y anular el expediente para la expedición de la licencia de conducir duplicada, en forma contradictoria se dispone la remisión de copias fedeateadas a la Municipalidad Provincial de Arequipa el 27 de junio del 2014 para su ejecución, sin haber quedado consentida o ejecutoriada, truncando su derecho a presentar su recurso de reconsideración;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito de que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en cuanto a lo dispuesto por el artículo 317º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, el que señala que la tramitación cualquiera sea su resultado de la misma, de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir, se encuentre suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla acarrea las sanciones establecidas en la infracción código M-32 del Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, que establece:

- a) La suspensión de la Licencia de Conducir por el doble del tiempo que se encuentre suspendida.
- b) La Inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado.

Que, en atención a lo indicado en el considerando anterior, se tiene que el señor Jorge Alfredo Cárdenas Portugal, solicitó duplicado de licencia de conducir con fecha 07 de noviembre del 2012, estando vigente la sanción de cancelación de la licencia de conducir por la comisión de la papeleta 134786X de fecha 03 de noviembre del 2012 por la Infracción código M-02, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº 29470-2012-MPA/GAT, de fecha 02 de setiembre del 2012, disponiendo la cancelación e inhabilitación



El presente documento es
"COPIA FÍSICA AL ORIGINAL"

Bu. de Der. Disciplinaria
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
G.R.A.

Fecha: 23 OCT 2016

Resolución Gerencial Regional

Nº 663 -2014-GRA/GRTC

por el término de (1) año para obtener nueva licencia de conductor, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 03 de noviembre del 2012 hasta el 03 de noviembre del 2013 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que, en consecuencia, valorando el escrito presentado por el usuario recurrente Sr. Jorge Alfredo Cárdenas Portugal, y la documentación que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, se concluye que el administrado ha solicitado duplicado de licencia de conducir, estando vigente la cancelación e inhabilitación para obtener licencia de conducir, por el término de (1) año; incurriendo en la infracción M-32, lo que hace evidente la anulación de la solicitud de duplicado, ya que el administrado debe empezar como nuevo postulante; todo ello conlleva a que de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley N°27181, donde se determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes de Fiscalización y que al detectar infracciones, son los que tienen la potestad de emitir-imponer sanciones, es el motivo por el que debe derivarse copias fedateadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto que La Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre),

Que de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D.S. N°040-2008-MTC vigente y; especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenido en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, y 1.16 del Inc. 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del Procedimiento Administrativo General la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC0, y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva N° 498-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por don Jorge Alfredo Cárdenas Portugal, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede. En consecuencia, se DISPONE, RATIFICAR el contenido de la Resolución Sub Gerencial N° 0486-2014-GRA/GRTC-SGTT del 29 de agosto del 2014, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique con la presente resolución al administrado, cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **23 OCT 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor Raúl Arredondo Valenzuela
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES